Instituto Forestal Nacional

Comité de Evaluación

GOBIERNO NACIONAL

San Lorenzo, 31 de Julio de 2015.-

DICTAMEN Nº 014/2015/ COMITÉ DE EVALUACIÓN

REF.: LOCACIÓN DETERMINADA PARA LAS OFICINAS REGIONALES.-

Señor
Lic. **VICTOR RAÚL YAMBAY PETIT**, Presidente
Instituto Forestal Nacional – INFONA
Presente:

El Comité de Evaluación, se dirige a Ud., en relación al llamado a Locación Determinada para las "OFICINAS REGIONALES"; y a los efectos de dar cumplimiento al tercer motivo de retención manifestada en la Nota DNCP N° 13882/15, el cual expresa: "…. * Consultamos a la Convocante cual fue el criterio utilizado para determinar que los proveedores adjudicados HUGO SÁNCHEZ GINI y MIRIAN ELIZABETH GIMENEZ FERNANDEZ no se encuentran comprendidos en el Art. 40, incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03…..".-

En tal sentido, el Comité de Evaluación de Contrataciones del INFONA, ampliado el Dictamen de Evaluación N° 07/2015, de fecha 05/06/2015, realiza el siguiente análisis:

ITEM 4: MIRIAN ELIZABETH GIMENEZ FERNANDEZ

Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad de la citada oferente, reportando que ésta es funcionaria del Ministerio Público; a continuación se exponen los criterios tenidos en cuenta por este Comité, para cada inciso de la disposición legal de Contrataciones Públicas señaladas previamente en el inicio de la presente;

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

***Conclusión Inc. "a":* En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que la oferente en cuestión no se encuentra comprendida en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesta para la adjudicación pertinente.-**

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

***Conclusión Inc. "b":* En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a lo establecido en los incisos que van desde "a", hasta "p" y con mayor énfasis en los incisos "m", "o" y "p" concluye que la citada oferente no se encuentra comprendida dentro de los mismos debido a la explicación detallada a continuación:**

Art. 60, de la Ley 1626/2000:
"m"; La oferente es funcionaria del Ministerio Público y la presente contratación es convocada por el Instituto Forestal Nacional, el cual no guarda ninguna relación directa con la citada entidad.-

"o"; La oferente es funcionaria del Ministerio Público y el fin perseguido con la contratación convocada por el INFONA, se refiere a la locación de inmueble.-

"p"; La oferente es funcionaria del Ministerio Público de la República del Paraguay y el llamado es convocado por el INFONA, ente que también pertenece al Estado Paraguayo.-

ITEM 5: HUGO SANCHEZ GINI

Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad del citado oferente, reportando que éste es funcionario de la Administración Nacional de Electricidad; a continuación se exponen los criterios tenidos en cuenta por este Comité, para cada inciso de la disposición legal de Contrataciones Públicas señaladas previamente en el inicio de la presente;

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

Conclusión Inc. "a": ***En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que el oferente en cuestión no se encuentra comprendido en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesta para la adjudicación pertinente.-***

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

Conclusión Inc. "b": ***En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a lo establecido en los incisos que van desde "a", hasta "p" y con mayor énfasis en los incisos "m", "o" y "p" concluye que el citado oferente no se encuentra comprendido dentro de los mismos debido a la explicación detallada a continuación:***

Art. 60, de la Ley 1626/2000:
"m"; El oferente es funcionario de la Administración Nacional de Electricidad y la presente contratación es convocada por el Instituto Forestal Nacional, el cual no guarda ninguna relación directa con la citada entidad.-

"o"; El oferente es funcionario de la Administración Nacional de Electricidad y el fin perseguido con la contratación convocada por el INFONA, se refiere a la locación de inmueble.-

"p"; El oferente es funcionario de la Administración Nacional de Electricidad de la República del Paraguay y el llamado es convocado por el INFONA, ente que también pertenece al Estado Paraguayo.-

Por lo tanto, en base a todo lo expuesto precedentemente, este Comité de Evaluación recomienda la ratificación de la Resolución N° 542 de fecha 05/06/2015.-

Es nuestro Dictamen.

Abog. WILFRIDO VALENZUELA
Comité de Evaluación – INFONA

Lic. LUIS H. ZACUR
Comité de Evaluación - INFONA

Econ. MIGUEL VALIENTE
Comité de Evaluación – INFONA

Dr. FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA C.
Comité de Evaluación - INFONA

Abog. MARIA JOSÉ ROIG
Comité de Evaluación – INFONA